

Resolución 238/2022, de 16 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-623/2022 / reclamación frente a la respuesta expresa de la Confederación Hidrográfica del Duero a una solicitud de información pública presentada por la Asociación Ecologistas en Acción de la provincia de León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 18 de agosto de 2022, D. XXX, Presidente de la Asociación Ecologistas en Acción de la provincia de León, dirigió a la Confederación Hidrográfica del Duero una solicitud de información pública. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

“SOLICITO

Primero: Vista y copia de dicho informe de Viabilidad Económica-financiera de las presas de La Rial y Los Morales (...).”

Esta petición obtuvo una respuesta expresa, de fecha 12 de septiembre de 2022, de la Comisaria por suplencia de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero, en la que, respecto a la información señalada, se expresó lo siguiente:

“(…) En relación con su solicitud de vista y copia del informe de Viabilidad Económica-financiera de las presas de la Rial y los Morales, se trata de un estudio realizado por Universidad de Salamanca, que no es preceptivo del trámite de Información Pública practicada en el marco del III Plan Hidrológico, ni de ningún procedimiento administrativo llevado a cabo hasta la actualidad con los proyectos en cuestión.

El Estudio de viabilidad económico-financiero de las presas de La Rial y Los Morales, realizado por la Universidad de Salamanca, se puede entender como un documento interno encargado en su día para la obtención de información adicional relacionada con los proyectos en cuestión.

No obstante, en el caso de que los Proyectos de Construcción de las presas La Rial y Los Morales avancen en su tramitación y sean declaradas obras de Interés General, de acuerdo a la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, previamente se redactaría un Informe de viabilidad económica, técnica, social y ambiental, que sería de carácter público”.

Segundo.- Con fecha 6 de octubre de 2022, se presentó en el Registro del Procurador del Común un escrito dirigido a la Comisión de Transparencia, órgano colegiado adscrito a esa Institución pero respecto de la que actúa con separación de funciones, en el que se solicitaba *“la mediación del Comisionado de Transparencia de Castilla y León para la obtención del acceso al Informe de Viabilidad Económica y Financiera de las presas de La Rial y Los Morales encargado por la Confederación Hidrológica del Duero de la Universidad de Salamanca”*.

Con fecha 1 de diciembre de 2022, el representante de la Asociación Ecologistas en Acción de la provincia de León, complementó su escrito de reclamación aportando una copia de la solicitud de fecha 18 de agosto de 2022 y de la respuesta obtenida de la Confederación Hidrográfica del Duero, ambas referidas en el expositivo primero de estos antecedentes.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Tercero.- En el supuesto aquí planteado, el objeto de la reclamación es la falta de acceso a una información solicitada a la Confederación Hidrográfica del Duero de la solicitud de información señalada en el expositivo primero de los antecedentes.

El organismo de cuenca Confederación Hidrográfica del Duero se encuentra adscrito, en la actualidad, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y, por tanto, no está incluido dentro de ninguno de los grupos de sujetos señalados en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

La competencia para resolver esta reclamación, en consecuencia y en su caso, corresponde al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, organismo público independiente adscrito a la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38.2 c) de la LTAIBG. En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación frente a la respuesta obtenida a una solicitud de información presentada por la Asociación Ecologistas en Acción de la provincia de León ante la Confederación Hidrográfica del Duero.

Segundo.- Notificar esta Resolución a la Asociación Ecologistas en Acción de la provincia de León, como autora de la reclamación.

Tercero.- Dar traslado de la reclamación presentada por la Asociación Ecologistas en Acción de la provincia de León y de la documentación adjuntada a esta, así como de la presente Resolución, al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, organismo de garantía competente, en su caso, para su tramitación y resolución.

Cuarto.- Una vez realizada la notificación señalada, publicar esta Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López